

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 197 199, Barcelona, y NIF A-08-010571.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Caprolactama líquida o en escamas, P. E. 29.35.91.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Polímero de poliamida 6 en granza, P. E. 39.01.57.2.

II. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, alta tenacidad (hilos sencillos de una tenacidad superior a 60 cN/tex e hilos cableados de una tenacidad superior a 53 cN/tex):

II.1 De aramiditas, P. E. 51.01.03.

II.2 De poliamida 6, P. E. 51.01.04.

III. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, texturadas, de título:

III.1 Igual o inferior a 7 tex., P. E. 51.01.08.

III.2 Superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive, P. E. 51.01.09.

III.3 Superior a 50 tex, P. E. 51.01.12.

IV. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 sin texturar, sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas, inclusive, por metro, de título:

IV.1 Igual o inferior a 7 tex, P. E. 51.01.15.

IV.2 Superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive, P. E. 51.01.17.

IV.3 Superior a 33 tex, P. E. 51.01.19.

V. Hilados de fibras textiles continuas de poliamida 6, torcidos y cableados, de título:

V.1 Igual o inferior a 7 tex con torsión superior a 50 vueltas por metro, P. E. 51.01.20.

V.2 Superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive, con torsión superior a 50 vueltas por metro, P. E. 51.01.22.

V.3 Superior a 33 tex, con torsión superior a 50 vueltas por metro, P. E. 51.01.24.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 114 kilogramos de caprolactama, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas, el 12,28 por 100, del cual, el 2 por 100 en concepto de mermas y el 6,28 por 100 restante como subproductos adeudables, dada su naturaleza de monómero de caprolactama reutilizable en el proceso productivo, de la P. E. 39.01.59.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por rímera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1983 del producto I y desde el 13 de septiembre de 1983 para los demás hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», según Real Decreto 420/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), prorrogado y modificado por Orden ministerial de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 10) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28599

ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 52.946, interpuesto por doña Adoración Ablanado Junquera, como heredera de don Ramón Ablanado Menéndez, don Manuel Alonso Ablanado, doña Angeles Alonso Alonso, doña María Isabel Angelita Alonso Fernández, como heredera de don Constantino Alonso Cuevas, doña María Oliva Alvarez González, como heredera de don Rogelio Alonso Fernández, don Guillermo Alonso González, don Luis Alonso González, don Marino

Alonso González, don J. Manuel Alonso Suárez, don Vicente Alvarez Ablanado, don Francisco Alvarez Alonso, don Fidel Alvarez Alvarez, don Ramiro y doña Paz Alvarez Alvarez, doña Rosalía Alvarez Alvarez, don J. Manuel Alvarez Fernández, doña María Paz Alvarez Fernández, don José Alvarez Fuente, don Jesús Alvarez González, doña María Alvarez González, doña Pilar Alvarez González, doña Valentina Rodríguez Llana, como heredera de don Benigno Alvarez Martínez, herederos de don José Alvarez Suárez, don Víctor Alonso González, don José Antonio Alonso Suárez, como heredero de don J. Alonso Menéndez, doña María Prado Alonso, como heredera de don Joaquín Alonso, don José Alvarez Roza, don Ismael Arias Roza.

Doña María Bravo Huergo, don Luis Campa Vallina, como heredero de don Francisco Campa González, don J. María, don Aniceto y doña María Dolores Campa Prado, doña Generosa Casaprima Rodríguez, don Faustino Casaprima Suárez, don José Casaprima Suárez, doña Paz Ruiz López y doña Adela y doña María Consuelo Castro Ruiz, en su calidad de herederas de don Casimiro Castro Alvarez, don Atanasio Corte Zapico, don Angel Couceiro Couceiro, don Rogelio Coto González, don Pedro Crespo Corzo, don Pedro Crespo García, don J. Manuel Cuervo García, don Avelino Prendes Rodríguez y doña María Luz Prendes Cuervo, como herederos de doña Araceli Cuervo Suárez, doña Marina Cuervo Suárez, don Severino Cuesta González, como heredero de don Justo Cuesta Colunga, doña Inés, don José, don Manuel, doña María y don Mariano Cuesta Rodríguez, como herederos de don Manuel Cuesta Folgueras, don José Díaz Bardejó, don José Díaz Gómez, don Benigno Díaz Méndez, don José Díaz Rodríguez, doña Ludivina Díaz Rodríguez, don Ricardo Díaz Suárez, don José Espiniella Fernández, don Manuel Esteban Alvarez, doña Aurina N. Fernández Alvarez, doña Mercedes Fernández Cuesta, don Ovidio Fernández Cuesta, doña Prudencia Fernández Díaz, don Luis Fernández Fernández, don Rafael Fernández Fernández, doña Araceli Fernández González, don Benito Fernández González.

Doña María Teresa Fernández González, doña Consuelo Menéndez Fernández, como heredera de doña Soledad Fernández López, doña Alicia Fernández Martínez, don Felipe Fernández Menéndez, doña Carmen, don Marcial y don Ricardo Fernández Alonso, como herederos de don Fernando Fernández Menéndez, doña Soledad Fernández Muñiz, doña Ramona y doña María Luisa Menéndez Fernández, como herederas de doña Generosa Fernández Rodríguez, doña Mercedes Fuente González, don Belarmino Suárez García, como heredero de don Víctor Gracia Ablanado, don José Díaz Alonso, don Ramón Fernández Cueva, doña Josefa Antonia Fernández González, doña Consuelo Rodríguez Martínez, como heredera de don Benjamín García Alonso, doña María de la Cruz García García, como heredera de doña María García Alvarez, don J. Ramón García Peláez, «General Transformados, S. A.», don Balbino Gómez Alvarez, don José, doña María, doña Oliva, don Luis Antonio y doña Nieves González Martínez, como herederos de don José González Ablanado, don Benito y don Gonzalo Fernández González, como herederos de doña Nieves González Ablanado, don Basilio González Cosme, don José González Díaz y esposa, doña Mercedes Alvarez González, don Eugenio González Fernández, don Florentino González Fernández, don Juan González Fernández.

Doña María González González, don Benito González Iglesias, don Benjamín y doña Teresa González Martínez, don J. Antonio González Pérez, don Leonardo González Sánchez, don Santos González Suárez, doña Carmen Gutiérrez Piñeira, don Francisco Hevia Hevia, don Agapito Huergo Cabal por sí, don Agapito Huergo Cabal y don Eustaquio Huergo Alonso, como herederos de don Benigno Huergo Fernández, doña Enriqueta J. Iglesias Rodríguez, don Tomás Iglesias Rodríguez, don Enrique Isoba Rodríguez, don J. Ramón López Cuervo, doña Araceli López Díaz, doña Paz y don Benigno Ruiz López, como herederos de doña Adela López Fernández, doña Rosario López González, don Omar Martínez Alvarez, don Gerardo López Martínez, doña Leonor Martínez Díaz, doña Nieves Martínez González, doña Violeta Martínez Iglesias, doña María Amparo y doña Olvido Menéndez Alonso, don Alfredo Menéndez Alvarez, don Higinio Alvarez González, como heredero de doña Josefa González Alvarez y don José Alvarez Alonso, don Manuel R. Suárez Martínez, don Gregorio Rodríguez Fernández, don José Rodríguez Alonso, don Francisco Nicieza Alvarez, doña Consuelo Menéndez Fernández, doña Luisa Menéndez González doña María Luisa Menéndez Palacios, don Jesús Ponga Fernández.

Doña Josefa y doña Felicidad Quirós Rodríguez, don Pedro Revuelta Fernández, doña Elvira Martínez Ania, como viuda de don Manuel Rodríguez Alvarez, don Manuel Rodríguez Campo, don José Rodríguez González, don Ricardo Rodríguez Hevia, don José Rodríguez Jardín, doña Basilia Rodríguez Llana, don José Rodríguez Martínez, don J. Manuel Rodríguez Rodríguez, doña María Rodríguez Valle, como heredera de don Rafael Rodríguez Valle, don Manuel Ruiz Hevia, doña Paz Ruiz López, doña Pilar Hevia Alvarez y doña María Prudencia, doña María Cruz, doña Guadalupe, doña María Nieves y don Angel Ruiz Hevia, como herederos de don Alfredo Ruiz Martínez, don Joaquín Ruiz Martínez, doña Encarnación Ruiz Muñiz, don J. Luis Suárez Alonso, doña Lucrecia Suárez Busto, doña Ludivina V. Suárez Cuervo, don Jesús Casaprima Suárez, como herederos de doña Emilia Suárez García, don J. Luis Suárez Martínez, don Leónides Suárez Martínez, don Domingo Suárez Méndez, don José Suárez Rodríguez, doña María Teresa Suárez Rodríguez, don Secundino Suárez Rubiera, doña María Argentina y doña

Angelita Suárez Rodríguez, como herederas de don Enrique Suárez, don Antonio Terente Solís, don Ciriaco Guisasaola Urdániz, como heredero de doña Ana María Urdániz Fuentes, don Manuel Valledor Fernández, don Alejandro Vallina Costales, don Enrique Vázquez Rodríguez, don José Eugenio Ruiz Muñiz, don Segundo Uria, don Francisco Martínez Sanabria, don Laureano Alonso Menéndez y doña María Florentina Menéndez Flórez, representados por el Procurador don Higinio Luis Severino Cañal; y por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1979, por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.237, interpuesto por los mismos recurrentes, contra resoluciones de 15 de noviembre de 1974 y 4 de junio de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por doña Adoración Ablanado Junquera y demás recurrentes que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la de la Audiencia Nacional, de 30 de mayo de 1979, recaída en los autos número 10.237 de la misma, y declaramos:

Primero.—Que no son de acoger los motivos de inadmisibilidad del recurso invocados por la Abogacía del Estado.

Segundo.—Que es conforme a derecho la Orden de 4 de junio de 1975, revocando todo cuanto la sentencia apelada ha pronunciado sobre la misma, debiendo prevalecer el porcentaje del 35 por 100 para las revalorizaciones.

Tercero.—Que son ajustadas a derecho las valoraciones de terrenos establecidas en la Orden de 15 de noviembre de 1974 y su revalorización en un 35 por 100.

Cuarto.—Que en el particular relativo a las infravaloraciones y omisiones, ha de estarse a cuanto sobre dicha cuestión declaró la sentencia apelada en su apartado 3.º.

Quinto.—Que las indemnizaciones reconocidas a los arrendatarios urbanos y rústicos por la Administración se incrementarán sólo en un 35 por 100.

Sexto.—Que en el particular relativo a las indemnizaciones que corresponden al traslado de industrias, se estima la apelación en su totalidad, y declaramos que la Administración debe proceder a efectuar nuevas valoraciones conforme a las conclusiones que para cada caso sienta el Perito Economista de los recurrentes, dejando sin efecto todo cuanto sobre este extremo declaró la sentencia apelada.

Séptimo.—Que desestimamos la cuestión planteada acerca de la expropiación parcial de la finca número 24.

Octavo.—Que para la determinación del valor expectante y el volumen de edificabilidad será el del 3,06 metro cúbico/metro cuadrado, y el módulo o coste del metro cúbico de edificación el de 886,66 pesetas.

Noveno.—Que determinadas las valoraciones, procede aplicar el 5 por 100 como premio de afección.

Décimo.—Que condenamos a la Administración a que abone los intereses legales conforme al criterio que establece la sentencia apelada en su décimo considerando; y que desestimamos los recursos de apelación interpuestos en todo cuanto no se ajuste a las determinaciones que acabamos de consignar con detalle; todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

28600

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por los Ayuntamientos de Irún y Fuenterrabía de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la Regata Endara, mediante el embalse de San Antón.

Los Ayuntamientos de Irún y Fuenterrabía han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la Regata Endara, mediante el embalse de San Antón, en término municipal de Lesaca (Navarra), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a sus Municipios y

Este Ministerio ha resuelto conceder conjuntamente a los Ayuntamientos de Irún y Fuenterrabía el aprovechamiento de un caudal máximo de 550 litros por segundo de agua de la regata Endara, derivado en el embalse de San Antón, en el término municipal de Lesaca (Navarra), con destino al abastecimiento de sus respectivas poblaciones, repartiéndose el caudal indicado en las proporciones de un 80 por 100 para el de Irún y un 20 por 100 para el de Fuenterrabía, siendo por tanto los caudales máximos respectivos los de 440 litros por segundo y 110 litros por segundo, con arreglo a las siguientes condiciones: